

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito visto al folio que antecede, en el cual la Demandante, solicita se oficie a la oficina de Prestaciones Sociales de Policía Nacional a fin de que consigne a nombre de este Juzgado los dineros de las Cesantías del señor CARLOS ORLANDO LADINO ARDILA, los cuales le correspondieron a la señora ALBA ORTÍZ GARZA, conforme a lo adjudicado en el Trabajo de Partición, suma que asciende a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS (\$4.486.665.25) se dispone:

Una vez revisado el proceso, se observa que el Trámite de la Liquidación se encuentra debidamente terminado, en el cual se aprobó el Trabajo de Partición.

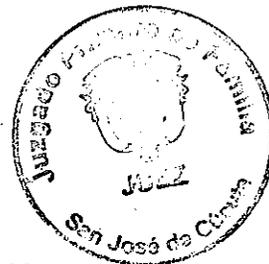
Por lo anterior, siendo viable lo solicitado, y teniendo en cuenta la información dada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, CAJAHONOR, que para el caso del señor Carlos Orlando Ladino Ardila, la entidad encargada de administrar las prestaciones sociales, incluidas las cesantías es la Policía Nacional, por lo cual se ordena oficiar a la Policía Nacional, a fin de que consigne a nombre de este Juzgado los dineros de las Cesantías del señor CARLOS ORLANDO LADINO ARDILA, los cuales le correspondieron a la señora ALBA ORTÍZ GARZA, conforme a lo adjudicado en el Trabajo de Partición, que asciende a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4.486.665,25). Así mismo, teniendo en cuenta que la solicitante manifiesta que a partir del mes de marzo del presente año el mencionado señor se encuentra pensionado, si es del caso, procedan a dar traslado a la entidad respectiva que cancela dichas cesantías para que procedan de conformidad. En ese sentido oficiar al Jefe de Procedimientos Embargo Personal Activo de la Policía Nacional.

En cuanto a la solicitud de la Demandada, de aplicación de los intereses a las cesantías o reajuste de IPC, se le hace saber que la misma no es procedente, por cuanto este Juzgado no puede entrar a liquidar intereses dentro de esta clase de procesos, la solicitante debe acudir a otra instancia para ello.

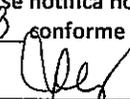
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	09 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. 113 conforme al Art.295 del C.G.del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de julio del dos mil diecinueve.

Se encuentra al despacho para entrar a resolver el escrito presentado por la demandante Dra. NICER URIBE MALDONADO y el demandado EDUARDO TADEO VASQUEZ MORELLI, visto a folio 158 al 160, por lo que a ello se procede:

Teniendo en cuenta que los intervinientes como sucesores procesales de la señora CLARA LAURA MORELLI (q.e.p.d.), cancelaron el capital e intereses, quedando pendiente únicamente de cancelar las costas procesales, lo cual se satisface con los dineros existentes y que fueron embargados a la misma parte, se dispone que de dichos recursos se cancele la cuota parte de costas de que es deudora la causa sucesora de la señora CLARA LAURA MORELLI, quien tiene como sucesores procesales a sus hijos, y por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$931.000), cumplido lo cual se decreta la terminación de la ejecución en relación con los mismos, con la observancia que la ejecución continua respecto del demandado CAMILO VASQUEZ ARDILA.

En consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto para lo cual se dispone librar los oficios correspondientes.

De otra parte, teniendo en cuenta que la ejecución continua respecto del demandado CAMILO VASQUEZ ARDILA, y en atención a la solicitud de medidas cautelares impetradas por la ejecutante NICER URIBE MALDONADO, se accede al decreto de medidas cautelares, pero no en la proporción solicitada, teniendo en cuenta el estado de salud del deudor, y que este está viviendo de las rentas que percibe, respecto de las cuales se pretende el embargo, en consecuencia de lo cual se dispone el embargo del TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) de la cuota parte del canon de arrendamiento que corresponde al señor CAMILO VASQUEZ ARDILA (50%) en el inmueble ocupado por la señora MARIA PATRICIA OREJANA, en condición de arrendataria, hasta la suma de \$13.000.000, para lo cual se ordena oficiar en tal sentido a la arrendataria, especificándole que del 50% del valor del arrendamiento, el cual corresponde al señor CAMILO VASQUEZ ARDILA, deduzca el 35% y lo consigne a orden del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario.

De otra parte, se decreta el embargo y secuestro del 50% de los dineros que se encuentran a disposición del Juzgado, mediante los títulos o depósitos judiciales N° 451010000650202 por \$ 1.832.950, 451010000650203 por \$1.832.950, 451010000777016 por \$1.342.600, 451010000802892 por \$812.000, 451010000802893 por \$754.000 y 451010000802894 por \$812.000, que suman \$7.386.500, equivalente a la suma de \$3.693.250, que corresponden a la cuota parte del señor CAMILO VASQUEZ ARDILA.

Deducido el valor antes mencionado, hágase entrega de la suma restante a los señores CAMILO ANTONIO VASQUEZ MORELLI, MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI, RICARDO ALBERTO VASQUEZ MORELLI, JOSE DANIEL VASQUEZ MORELLI,

GUILLERMO ALFREDO VASQUEZ MORELLI, GABRIEL ALFONSO VASQUEZ MORELLI y EDUARDO TADEO VASQUEZ MORELLI, de manera proporcional, en condición de sucesores procesales de la señora CLARA LAURA MORELLI (q.e.p.d.).

En firme este proveído se procederá a decidir sobre la solicitud de entrega de los dineros impetrada por la señora ejecutante

NOTIFIQUESE

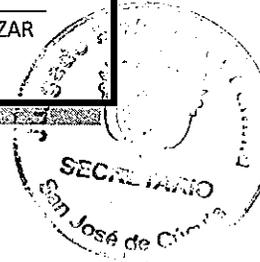
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, 09 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 113 conforme al art. 295 del C.G. del
P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Sucesión Rdo. # 00316/2010 Int. 0137

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta julio ocho de dos mil diecinueve

Ante el desinterés de los demandantes señores JULIA RODRIGUEZ BARON y JULIA CAROLINA ROSA RODRIGUEZ en continuar con el trámite procesal consagrado en la ley para esta clase de procesos (Partición adicional), en razón a que por auto de octubre diez (10) del pasado año, se ordenó requerir a la señora apoderada judicial para que continuara con el trámite procesal y a la fecha no se ha dado respuesta al mismo, se dispone:

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo durante cinco años y cuatro meses y pese al requerimiento efectuado mediante marconigrama, el cual fue devuelto con la anotación que fue devuelto con lo anotación que se encuentra cerrado, se dispone:

A pesar que el impuso de esta clase de proceso es de las partes, en aras de culminar el presente trámite procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. G. P., se decreta la partición.

Revisado el poder conferido al profesional del derecho visto al folio 234, se observa que este no tiene la facultad expresa de sus poderdantes, por lo que se procede a nombrar la terna de partidores de la lista de auxiliares de la justicia a los doctores RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA, LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON y FELIZ ALBERTO CUBILLOS REDONDO, para que el termino de ocho (08) días presente el trabajo de partición

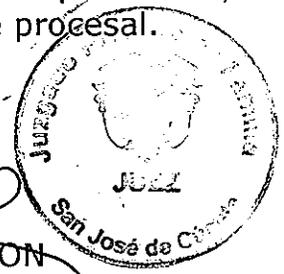
El primero que acepte el cargo se le autoriza para presentarlo en el término anterior.

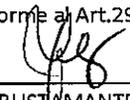
Mediante marconigrama comuníqueseles a los partidores, así mismo a las partes respecto que se continuó con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 03 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 113 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. 540013110002 2011 00492 00 Int. 0258

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta julio ocho de dos mil diecinueve

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

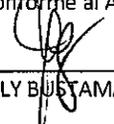
En diligencia de audiencia llevada a cabo el ocho (08) de mayo del presenta año, se concedió el terminado mes y medio para la elaboración y presentación del trabajo partición, para lo cual se autorizó a los señores apoderado judiciales, venció el termino concedido, las partes solicitaron ampliación del mismo, concediendo a su ampliación por diez (10) días más y no se presentó el trabajo encomendado.

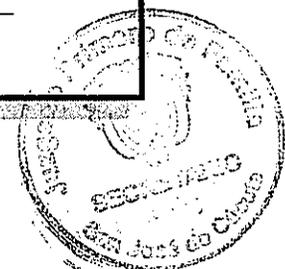
Por ello y teniendo en cuenta la dilatación del trámite procesal, desde que se decretó la partición, noviembre 17 de 2017 , se dispone relevar de cargo a los señores apoderados judiciales de la partes y se procede a requerir a la anterior partidora para que en el término de ocho (08) días para la elaborar el trabajo encomendado.

NOTIFIQUESE

EL Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>09 JUL 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>113</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de julio del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el escrito recibido del Profesional 1 relaciones laborales de CENS Grupo EPM, visto a folio 76, se dispone tomar atenta nota de lo allí comunicado y poner en conocimiento de las partes para lo que estime pertinente, autorizándose la expedición de copia del mismo, previo el pago de las expensas correspondientes.

NOTIFIQUESE

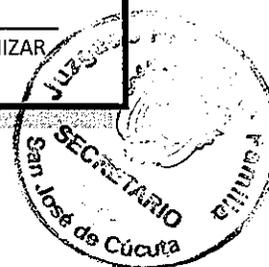
El Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>09 JUL 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>143</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de julio del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandada señora SANDRA LILIANA MONTAÑEZ TIRADO, visto a folio 103 al 105, se dispone.

Expídense las copias solicitadas, previo el pago de las expensas judiciales.

Mediante auto de fecha 20 de mayo de esta anualidad se resolvió se escrito presentado por la mencionada señora el día 12 de abril del 2019, haciéndosele saber que si el demandante se encuentra en mora en el pago de cuotas alimentarias, la ley señala el procedimiento a seguir para ello y al mismo se debe acudir.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, **09 JUL 2019**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 113 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, en el cual la Parte Demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los salarios, ingresos y demás prestaciones que devenga como Miembro de la Policía Nacional, en razón a que él ostenta la Custodia y Cuidados Personales de las niñas MARÍA CAMILA y MARIANGEL CÁCERES VILLAMIZAR, otorgada por este Juzgado el 28 de marzo del presente año.

Esta solicitud la eleva teniendo en cuenta que la medida fue ordenada por el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, y desde hace más de tres meses que este Juzgado le otorgó la Custodia y Cuidados Personales de las niñas y el Juzgado Segundo a pesar de habersele hecho la solicitud, no se ha pronunciado al respecto, situación que va en detrimento de los derechos superiores de las niñas.

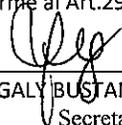
Por lo anterior, se le hace saber al solicitante que dicha solicitud no es procedente, por cuanto quien conoció del proceso, como él mismo lo manifiesta, fué el Juzgado Segundo de Familia y por consiguiente decretó la medida cautelar, por lo mismo, es a él a quien corresponde levantarla, razón misma por la que el memorialista debe dirigirse a ese Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>09 IIII 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>13</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo # 00493/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, julio ocho de dos mil diecinueve

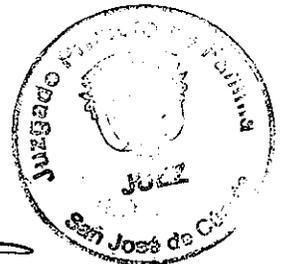
Del trabajo de partición correspondiente a los bienes de la sociedad conyugal de los señores JAVIER EDUARDO SILVA HERNANDEZ y MARIA DE LOS ANGELES VILLAMIL MARTINEZ presentado por el señor partidor debidamente facultado para ello, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días. Art. 509 Núm. 1º Código General del Proceso

De conformidad con el acuerdo No. 1852 del 04 de junio de 2003 Núm. 2º se fijan como honorarios al doctor auxiliar de la justicia la suma (\$ 400.000⁰⁰), a cancelar por todos los herederos

NOTIFIQUESE

EL Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



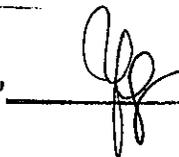
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, 09 JUL 2019

El auto notificado se cumplió por estado No.

113 de conformidad con la mañana

Secretaria,





REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta

Sucesión Rdo. # 00504/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, julio ocho de dos mil diecinueve

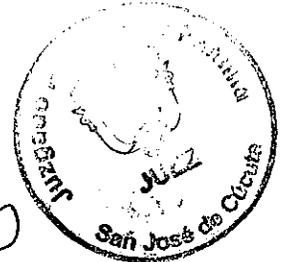
A los folios 271 a 281 obra escrito de trabajo de partición, presentado por los señores apoderados judiciales de las partes debidamente facultados para ello, por lo anterior se ordena correr traslado del mismo por el término de cinco (5) días. Art. 509 C. G. P.

De conformidad con el acuerdo No. 1852 del Consejo Seccional de la Judicatura d fecha 04 de junio de 2003 en su Núm. 2º, se fijan como honorarios al doctor auxiliar de la justicia la suma ~~\$~~ 3'500.000⁰⁹, a cancelar por todos los herederos

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>09 JUL 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>113</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 106 C
Avenida Gran Colombia
Cúcuta.

AL DESPACHO INFORMANDO: Que el señor apoderado judicial de la demandante solicita en escrito que antecede que si fuere posible fijar días y hora para llevar nuevamente la diligencia con posterioridad al mes de julio de 2019, fecha para la cual estaría más recuperada de salud la demandante, lo anterior teniendo en cuenta que debe viajar desde Puerto Ordaz Venezuela a Cúcuta, lo anterior por su diagnóstico Sacro lumbajia aguda.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



C. E. C. Rdo. # 00627/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta julio ocho de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dispone:

Teniendo en cuenta lo expuesto por el señor apoderado judicial de la demandante señora GLADYS SOFIA FRESNEDA, respecto del vencimiento de su incapacidad, el nueve (09) julio, debido a su diagnóstico sacro lumbajia aguda, y que la fecha que se fijó se encuentra muy cercana al vencimiento de la misma, por ser un caso fortuito, se accede a lo solicitado, en consecuencia se dispone:

Nuevamente señalase la hora de las nueve (9) de la mañana del día (12) del próximo mes de agosto del presente año, para llevar a cabo diligencia de audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso; Se les advierte a demandante y demandado las consecuencias con la inasistencia de la norma en cita en su Numeral 3º inciso cuarto del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>09 JUL 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>115</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de julio del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el escrito recibido del Profesional 1 relaciones laborales de CENS Grupo EPM, visto a folio 128, se dispone tomar atenta nota de lo allí comunicado y poner en conocimiento de las partes para lo que estime pertinente, autorizándose la expedición de copia del mismo, previo el pago de las expensas correspondientes.

NOTIFIQUESE

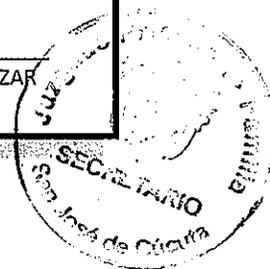
El Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 08 JUL 2019 San José de Cúcuta, _____ El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>913</u> conforme al art.295 del C.G. del P. _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria</p>
--





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

SEP. DE BIENES Rdo. 00162/2019

32

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, julio ocho de dos milo diecinueve

Se encuentra al Despacho la anterior demanda de SEPARACION DE BIENES, que por intermedio de apoderada judicial ha promovido la señora DIANA SULAY RODRIGUEZ VARGAS contra el señor FREDY OMAR BUENHABER SERRANO, junto con la solicitud de retiro que antecede.

Para resolver se considera:

Por auto calendado el nueve de abril del presente año sé admitió la demanda, no se decretaron medidas cautelares y no se ha enablado la relación jurídico procesal.

La señora apoderada Judicial de la demandante, presento escrito solicitando el retiro de la demanda, por ello sin más consideraciones se ha de acceder a lo pedido de conformidad con el artículo 88 del Código de Procedimiento Civil, y se ha de ordenar la entrega la demanda sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1º.) ACCEDER AL RETIRO, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

2º.) Hágase entrega de la misma y los anexos sin necesidad de desglose.

3º.) Efectúense las anotaciones a que haya lugar en el sistema y libros radicadores.

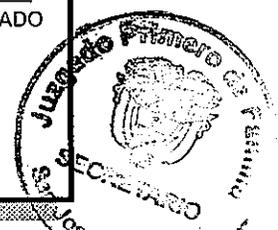
NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>09 JULI 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>713</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, ocho de julio del dos mil diecinueve.

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual el señor LUIS ALBERTO CORSO YEPEZ, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

Oficiar al señor Registrador Nacional del Estado Civil del Municipio de Luruaco, Atlántico, a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de LUIS ALBERTO CORSO YEPEZ, Indicativo serial N° 53945272, NUIP 1.045.245.991 del 24 de octubre de 2013.

RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandante, al Dr. WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, conforme y para los fines del poder conferido.

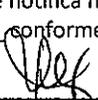
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	09 JUL 2019
	San José de Cúcuta, _____
	El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
	ESTADO No. <u>115</u> conforme al art.295 del C.G. del P.
	
	NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
	Secretaria

